



**Jalpa de  
Méndez**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2024 - 2027  
Transformación, Justicia y Dignidad.

**DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**



## TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS

En la ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las diez horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, ubicada en planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo número uno, centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el Lic. José del Carmen Cerino López, director de asuntos jurídicos y presidente del comité de transparencia, Maestro Florentino Selván García, Secretario Particular y secretario del comité de Transparencia y la Lic. Loyda Magaña Ruiz, contralor municipal y Vocal del comité de Transparencia, a efectos de llevar a cabo la Trigésima Segunda Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la resolución que confirma la inexistencia de la información solicitada bajo número de folio PNT 270510400011225 de fecha 05 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 18, 35 fracción II, 108, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- V. Clausura de la Sesión.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

**II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar,** Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Trigésima Segunda Sesión Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025.

**III. Para continuar con la sesión,** se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

**IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día,** referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información solicitada bajo número de folio PNT 270510400011225 de fecha 05 de septiembre de 2025 y que consiste en:

**"HOLA, BUENAS TARDES.**

**POR ESTE MEDIO SOLICITO SU AMABLE APOYO PARA QUE ME PUEDAN PROPORCIONAR LOS MAPAS EN FORMATO VISIBLE (.JPG U OTRO), ARCHIVOS KML O SHAPE DEL SIGUIENTE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:**

**-PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JALPA DE MÉNDEZ – PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.” (sic).**

Este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Con fecha 25 de septiembre de 2025, mediante oficio **UAI/312/2025**, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copias simples de los oficios de respuestas DOOTYSM/424/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, remitido por la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, DPM/432/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, remitido por la dirección de programación municipal, y CA/59/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, remitido por el Área Coordinadora de Archivo, mismas que refieren de manera general que después de una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos, no se localizó información alguna relacionada con la información solicitada.

**SEGUNDO.** En tal virtud, y del análisis de la respuestas brindadas por los Titulares de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Área Coordinadora de Archivo, y dirección de programación, en la que realizó una búsqueda **exhaustiva** en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como "**Que agota o apura por completo**", según el Diccionario de la Real Academia Española, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme a las facultades que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para cada una de sus unidades administrativas.

En ese tenor, resulta aplicable en lo modular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**INEXISTENCIA.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso particular, se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que

realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas, no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un **impedimento material** para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:

*“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”*

Así entonces, ante la evidencia irrefutable, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad la inexistencia de la información solicitada consistente **“HOLA, BUENAS TARDES.”**

**POR ESTE MEDIO SOLICITO SU AMABLE APOYO PARA QUE ME PUEDAN PROPORCIONAR LOS MAPAS EN FORMATO VISIBLE (.JPG U OTRO), ARCHIVOS KML O SHAPE DEL SIGUIENTE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:**

**-PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JALPA DE MÉNDEZ – PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.” (sic).**

**TERCERO.** Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 133 fracción III, este Comité de Transparencia se ordena a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante así mismo, se ordena notificar al órgano interno de control del sujeto Obligado, para que realice la valoración pertinente en caso de alguna probable responsabilidad, de conformidad al artículo 133 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por las áreas competentes, al **NO LOCALIZARSE EN SUS ARCHIVOS**, este Comité por unanimidad, y con fundamento en los artículos 18, 35 fracción II, 108, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emite la siguiente





**Jalpa de  
Méndez**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2024 - 2027  
Transformación, Justicia y Dignidad.

**DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**



## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación a la información contenida en la documentación solicitada con número de folio PNT 270510400011225 de fecha 05 de septiembre de 2025, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/112/2025, de conformidad a los artículos 18, 35 fracción II, 108, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** conforme al folio PNT 270510400011225 de fecha 05 de septiembre de 2025, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/112/2025, debiendo este comité suscribir la declaración de inexistencia correspondiente de conformidad con el numeral 35 fracción II, por las razones expuestas en los considerandos de la presente acta de sesión.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información a notificar al solicitante de la presente Acta y la correspondiente suscripción de declaración de inexistencia y dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**V.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

**INTEGRANTES**

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ  
**PRESIDENTE**

MTRO. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA  
**SECRETARIO**

LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ  
**VOCAL**

**Declaración de Inexistencia  
Folio PNT: 270510400011225**

**H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA; 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Vistos;** El acta de la Trigésima Segunda Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2025, con base en la cual se determinó suscribir la Declaración de Inexistencia, respecto de la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

**"HOLA, BUENAS TARDES.**

**POR ESTE MEDIO SOLICITO SU AMABLE APOYO PARA QUE ME PUEDAN  
PROPORCIONAR LOS MAPAS EN FORMATO VISIBLE (.JPG U OTRO), ARCHIVOS KML  
O SHAPE DEL SIGUIENTE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:**

**-PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JALPA DE MÉNDEZ –  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL 12 DE  
OCTUBRE DE 2022." (sic).**

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración Inexistencia en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la Trigésima Segunda Sesión del Comité Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2025, por lo que, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para emitir la declaratoria de inexistencia, según lo establecido en los artículos 18, 35 fracción II, 108, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.** Con fecha 25 de septiembre de 2025, mediante oficio UAI/312/2025, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copias simples de los oficios de respuestas DOOTYSM/424/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, remitido por la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, DPM/432/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, remitido por la dirección de programación municipal, y CA/59/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, remitido por el Área Coordinadora de Archivo, mismas que refieren de manera general que después de una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos, no se localizó información alguna relacionada con la información solicitada.

**TERCERO.** En tal virtud, y del análisis de la respuestas brindadas por los Titulares de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Área



Coordinadora de Archivo, y dirección de programación, en la que realizó una búsqueda **exhaustiva** en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como "**Que agota o apura por completo**", según el Diccionario de la Real Academia Española, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme a las facultades que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para cada una de sus unidades administrativas.

En ese tenor, resulta aplicable en lo modular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**INEXISTENCIA.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso particular, se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas, no

localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un impedimento material para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:

*"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."*

Así entonces, ante la evidencia irrefutable, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad la inexistencia de la información solicitada consistente **"HOLA, BUENAS TARDES."**

**POR ESTE MEDIO SOLICITO SU AMABLE APOYO PARA QUE ME PUEDAN PROPORCIONAR LOS MAPAS EN FORMATO VISIBLE (.JPG U OTRO), ARCHIVOS KML O SHAPE DEL SIGUIENTE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:**

**-PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JALPA DE MÉNDEZ - PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022." (sic).**

**CUARTO.** Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 133 fracción III, este Comité de Transparencia se ordena a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante así mismo, se ordena notificar al órgano interno de control del sujeto Obligado, para que realice la valoración pertinente en caso de alguna probable responsabilidad, de conformidad al artículo 133 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por las áreas competentes, al **NO LOCALIZARSE EN SUS ARCHIVOS**, este Comité por unanimidad, y con fundamento en los artículos 18, 35 fracción II, 108, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:



**Jalpa de  
Méndez**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2024 - 2027  
Transformación, Justicia y Dignidad.

**DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**



## RESUELVE

**PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, ello con fundamento en los artículos 18, 35 fracción II, 108, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.** Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

### INTEGRANTES

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ  
**PRESIDENTE**

MTRO. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA  
**SECRETARIO**

LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ  
**VOCAL**